

RECURSO DE REVISION:
161/2012

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TURISMO Y
DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADO PONENTE:

GENARO V. VASQUEZ
COLMENARES.

PROYECTISTA: LIC. ROSARIO
TORRES MARTÍNEZ.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTICINCO DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.------**

VISTO para resolver el Recurso de Revisión en materia de
transparencia y acceso a la información pública, **R.R./161/2012**,
interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en lo
sucesivo **LA RECURRENTE** en contra de **LA SECRETARÍA DE
TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA**, en lo sucesivo **EL SUJETO
OBLIGADO**; por inconformidad con la resolución emitida a su
solicitud de acceso a la información pública folio 8707 de fecha
diecinueve de junio del año dos mil doce, y

RESULTANDO:

PRIMERO:-El diecinueve de junio del dos mil doce **LA
RRECURRENTE**, presentó por medio del Sistema Electrónico de
Acceso a la Información Pública **AL SUJETO OBLIGADO**, Solicitud

de Información con numero de folio 8707 solicitando la siguiente información:

“SOLICITUD DE INFORMACION RESPECTO A:

DE 2006 A 2012, LOS RECURSOS OTORGADOS A EMPRESARIOS DEL CENTRO HISTORICO A CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO SOCIAL Y POLOTICO DE 2006, ASI COMO LOS OTORGADOS PARA ACTIVAR LA ECONOMIA DESPUES DE LOS PLANTONES POR: AÑO, MONTO BENEFICIARIOS”

SEGUNDO:- Con fecha veinticinco de junio del dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** admitió la solicitud de información.

TERCERO:- El siete de julio del dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** solicitó la ampliación del plazo, argumentando que no le era posible reunir la información solicitada dentro del término de ley.

CUARTO:- El treinta de julio del dos mil doce por medio del oficio STYDE/UJ//UE/138/07/2012 de fecha veintinueve de julio del año en curso **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud, vía (SIEAIP) entregando la información en los siguientes términos:

“RESPUESTA: RECURSOS OTORGADOS A EMPRESARIOS DEL CENTRO HISTORICO A CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO SOCIAL Y POLITICO DEL 2006 Y RECURSOS OTORGADOS PARA ACTIVAR LA ECONOMIA DESPUES DE LOS PLANTONES”

“PROGRAMAS FONDO REACTIVACION MIPYMES”

(OPERADO CON INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS)

AÑO	MONTO	BENEFICIARIOS
-----	-------	---------------

2007-2009	44 MDP	1,452 EMPRESARIOS
-----------	--------	-------------------

QUINTO:- El primero de agosto del dos mil doce, inconforme con la respuesta, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión ante este Instituto de Acceso a la Información con número de folio 300 vía (SIEAIP) en los siguientes términos:

“LA INFORMACION QUE ME PROPORCIONO LA SECRETARIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO ESTA INCOMPLETA, DEBIDO A QUE EN LA SOLICITUD ENVIADA EL 19 DE JUNIO REQUIERO A LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL MONTO DE LOS APOLLOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADOA COMERCIANTES DEL CENTRO HISTORICO DE 2006 A 2012, DESGLOSADO POR AÑOS Y BENEFICIARIOS.

SIN EMBARGO, LA RESPUESTA ENGLOBA EL PERIODO 2007 A 2009 Y NO ESTA ESPECIFICADA POR AÑOS, COMO LA REQUERI, ADEMAS DE QUE HACE FALTA DE QUE HACE FALTA EL 2010, 2011, Y2012... EN CASO DE NO CONTAR CON ESOS DATOS, LA SECRETARIA DEBERIA EXPRESAR EL MOTIVO, O ES QUE ACASO ¿NO HAY APOYOS PARA ESE SECTOR? AUNQUE DIVERSOS PEDRIODICOS HAN PUBLICADO EL MONTO CANALIZADO TRAS LOS PLANTONES MAGISTERIALES A LOS EMPRESARIOS.

DE LA MISMA FORMA, FORMA, EN LA SOLICITUD SE REQUIERE A EL MONTO DE APOYO, ASI COMO LOS BENEFICIARIOS, NO EL NUMERO DE LOS MISMOS COMO EN EL DOCUMENTO ENVIADO POR LA DEPENDENCIA.....ESPERO RECIBIR UNA RESPUESTA PRONTA, DADO QUE ES MI DERECHO QUE ME RESPONDAN A LAS PREGUNTAS PLANTEADAS.”

SEXTO:- El primero de agosto del dos mil doce el comisionado a quien le fue turnado el asunto, admitió el recurso de revisión al considerarlo procedente y requirió **AL SUJETO OBLIGADO** para que dentro del término de cinco hábiles contados partir del día hábil siguiente que fuera notificado el acuerdo, rindiera su informe justificado.

SEPTIMO:- Por acuerdo de catorce de agosto del dos mil doce previa certificación, se tuvo al sujeto obligado por no rendido su informe justificado

OCTAVO:- Mediante acuerdo de fecha antes citada, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19 fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interno, el Comisionado Instructor **DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO:- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local segundo; 68, 70, 71, 72, 73 fracción 74, 75, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO:- El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO:- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO:- Por tanto, la **LITIS** en el presente asunto consiste en determinar si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** satisface lo solicitado por **LA RECURRENTE**.

QUINTO:- Tomando en consideración la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información, se advierte que le asiste razón a **LA RECURRENTE**, puesto que la información referida, fue entregada en forma **incompleta**

SEXTO:- Como es de observarse, la información solicitada, se encuentra comprendida en el artículo 9 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que a continuación se transcribe.

“Artículo 9.- Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:

XV.- El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio; así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales.

Por su parte el artículo 4 fracciones I y IV del mismo ordenamiento antes citado y que a continuación se transcribe establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4. Son objetivos de esta Ley:

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de información oportuna, verificable, inteligible y relevante que generan los sujetos obligados, a fin de impulsar la contraloría ciudadana y el combate a la corrupción;

IV. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos de manera completa, veraz, oportuna y comprensible;”

En cuanto a la información solicitada por **LA RECURRENTE** consistió en que **EL SUJETO OBLIGADO** le diera a conocer la siguiente información:

- *El monto de los recursos otorgados a los comerciantes del centro histórico por consecuencia del conflicto político y social a partir de los años 2006 al 2012.*
- *El monto de los recursos otorgados para activar la economía después de los plantones del 2006 al 2012.*
- *El nombre y apellido de los empresarios beneficiados.*
- *El monto entregado a cada empresario en lo individual señalando el año y la fecha de entrega.*

Ahora bien, en la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información, señala que de los años 2007 a 2009 a consecuencia del movimiento social y político del 2006, y para activar la economía después de los plantones el gobierno del Estado de Oaxaca otorgo un monto total de \$ 44,000,000,.00(cuarenta y cuatro millones de pesos), para beneficio de 1,400 empresarios.

No obstante que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, pero de forma incompleta, debido primeramente le faltaron los años 2006, 2008, 2010, 2011, 2012, además le faltó lo más elemental que es el padrón de beneficiarios de los recursos, como lo establece la ley antes invocada.

De los ordenamientos anteriores, se puede afirmar que los padrones de beneficiarios se entienden como la relación de nombres de personas beneficiarias con los programas de los diversos órdenes de gobierno, que es la lista o relación de datos de las personas y los montos o apoyos que reciben como utilidad o provecho de un bien o servicio, y cuyos padrones se constituye como un instrumento de

control de quien, qué, como, cuando, donde y porque se otorga un beneficio por parte de los programas gubernamentales. Que los padrones de beneficiarios se diseñan con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas gubernamentales.

Que la base de datos de beneficiarios debe ser una base de datos que contenga información necesaria y suficiente para identificar y ubicar a los destinatarios de los beneficios en cuestión y adicionalmente, información de los beneficios otorgados. En resumen el padrón permite identificar a las personas que reciben un beneficio de distintos programas gubernamentales.

En razón de lo anterior, se insiste que es de interés público dar a conocer la información del padrón (como relación de nombres de personas beneficiadas y los montos y apoyos otorgados a cada beneficiario), ya que determina directamente a la rendición de cuentas a los ciudadanos y su proceder para alcanzar los objetivos y metas de un programa, de tal forma que se pueda valorar la aplicación de recursos destinados a dichos programas, sin dejar de señalar que el nombre aunque se trate de un dato sensible por ser un dato personal, la aprobación del interés general hace que el nombre en este caso y las condiciones económicas o sociales para acceder al beneficio gubernamental opera la excepción a la confidencialidad de los datos personales.

Por lo que se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregar la información solicitada en la siguiente forma.

El monto entregado a los empresarios de los años 2006 al 2012, por concepto de resarcimiento por los perjuicios generados a su economía a consecuencia del conflicto social y político del 2006.

El monto otorgado a los empresarios por concepto de reactivar su

economía después de los plántones de los años 2006 a 2012.

Es decir si el monto es de \$44,000.000.00 cuarenta y cuatro millones de pesos especificar en forma desglosada, la forma en que fue distribuida esta suma por concepto del conflicto social y político 2006, y por concepto de activar la economía después de los plántones a partir de mayo 2006 a agosto del 2012.

Así mismo indicar los nombres y apellidos de los comerciantes beneficiados con estos recursos y la suma entregada a cada uno de ellos en lo individual.

Por lo tanto, este Consejo General concluye que son FUNDADOS LOS AGRAVIOS hechos valer por LA RECURRENTE consistente en que la entrega de la información fue incompleta, por lo que se vulnera su derecho de Acceso a la Información, en consecuencia y de conformidad con lo previsto por el artículo 73 fracción III, 9 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, se **revoca** la resolución de fecha veintinueve de julio del año en curso proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** y se ordena permitir al promover el acceso a la Información solicitada en la forma que le fue requerida, por lo que deberá entregar en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución la información solicitada **desglosando el monto otorgado por cada año desde mayo del 2006 a agosto del 2012, y la cantidad entregada personalmente a cada beneficiario por concepto del conflicto social y político del 2006, y por concepto para reactivar la economía después de los plántones de mayo de 2006 a agosto del 2012, indicando la cantidad correspondiente por cada año así como el nombre completo y apellido de los**

comerciantes beneficiados (el padrón de beneficiarios).

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO:- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 68, 69 fracción IV, 70, 71, 73, fracción III, 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información para el Estado de Oaxaca, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los CONSIDERANDOS de esta resolución:

Se declaran **FUNDADOS LOS AGRAVIOS** expresado por la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en el Recurso de Revisión identificado con la clave R.R./161/2012, y se ordena al **SUJETO OBLIGADO** que entregue la información en términos del considerando sexto de esta resolución en un plazo de DIEZ DIAS, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibido que en caso de no hacerlo en el termino señalado incurrirá en la responsabilidad prevista en el artículo 77 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información.

SEGUNDO:- Se ordena **AL SUJETO OBIGADO** que al día siguiente a aquel en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información sobre su cumplimiento. El incumplimiento dará lugar a la aplicación del procedimiento de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Oaxaca.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:

En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del pleno

del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, GENARO VICTOR VASQUEZ COLMENARES y RAUL AVILA ORTIZ, siendo ponente el primero de los nombrados, ante el Secretario de Acuerdos Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, con quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS ILEGIBLES.**-----